



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext.2076
Sincelejo, seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No 70001-33-33-009-2014-00011-00
Demandante: CASILDO ARIEL RAMOS CASTILLO
Demandado: NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asunto: Se niega solicitud de Aplazamiento de Audiencia Inicial

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 28 de noviembre de 2014, se convocó a las partes con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el Art. 180 del C.P.A.C.A., para el día 11 de marzo de 2015 a las 09:30 a.m.

Una vez revisado el expediente, se percata el Despacho que a folio 262 del mismo, obra memorial de fecha de recibido 04 de marzo de 2015, a través del cual el Dr. WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO, aporta poder para actuar dentro del presente proceso por lo que solicita se reconozca la correspondiente personería, de igual forma mediante el referido memorial, solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el día 11 de marzo de 2015 a las 09:30 A.M., alegando que se encuentra citado a otra audiencia inicial reprogramada con anterioridad por el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal para el mismo día 11 de marzo de 2015, diligencia para la cual ya se realizó comisión de servicios para atenderla, por lo que solicita se fije nueva fecha.

Verificada la programación de audiencias de ésta Judicatura, las mismas, ya están fijadas hasta el mes de abril del año en curso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Audencia Inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...) "2.Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento." (...) (Subrayado fuera de texto.)

De acuerdo a la norma citada, la inasistencia del profesional del derecho en mención no impide la celebración de tal diligencia, así mismo, la entidad demandada es un ente estatal, con profesionales del derecho a su disposición, para la atención y asistencia a las diligencias que se programen en los diferentes despachos judiciales, conforme al sistema oral vigente desde julio de 2012, luego, se trata de una situación previsible y que seguirá presentándose, por lo que, el Despacho respetuosamente insta a dichas entidades a tomar las medidas pertinentes.

En consecuencia, no se accederá a las solicitudes de aplazamiento.

Por otro lado, atendiendo la presentación del nuevo mandato judicial conferido por la entidad demandada, se procederá a reconocer la correspondiente personería no sin antes dar por revocado el poder anterior.

Por lo que, se,

RESUELVE:

PRIMERO: téngase por revocado el mandato judicial conferido por la entidad demandada a la Dra. LUZ KARINE PINZÓN QUINTERO.

SEGUNDO: Téngase al Dr. WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 143.122 del C. S. de la J. y C.C N° 79.567.611 como apoderado de la demandada entidad Contraloría General de la República, en los términos y extensiones del poder conferido.

TERCERO: Niéguese la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la entidad demandada, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA